



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 147

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Decreto Legislativo se autoriza al Poder Ejecutivo para que se cobre adelantado el importe de los capitales en giro, correspondiente al primer semestre de 1870

**LA REPRESENTACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA
ha dictado el siguiente
D E C R E T O**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para cobrar en el presente mes el primer semestre del impuesto sobre el capital en giro en esta ciudad, correspondiente al año 1870.

Art. 2°.- El cobro se hará con arreglo al avalúo vigente de capitales, debiendo corregirse en Febrero de 1870 el exceso o defecto que resultare en el presente cobro arreglado al nuevo avalúo que se verifique en el citado mes y año, de conformidad a la ley.

Art. 3°.- El cobro del impuesto anticipado se hará con el descuento correspondiente del uno por ciento anual.

Art. 4°.- El producto de él se aplicará al pago de la cantidad de 3.300 pesos y sus correspondientes intereses, que se adeudan por el Gobierno a la Caja de Depósitos y Consignaciones de la Provincia.

SALTA, Junio 1° de 1869.

SEGUNDO D. BEDOYA – ARÍSTIDES LÓPEZ

SALTA, Junio 2 de 1869.

Cúmplase el anterior Decreto de la Honorable Representación General de la Provincia, publíquese y dése al R. O.

LEGUIZAMÓN – DAVID SARA VIA